

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 83

Mediante proveído No. 602 del 26 de noviembre de 2020, se devolvió la presente demanda ordinaria laboral a fin de que subsanaran los defectos señalados en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Encuentra el Juzgado que tal providencia se notificó por estados el día 27 de noviembre de 2020, venciendo dicho término el día 4 de diciembre y la apoderada de la parte demandante allegó memorial mediante correo electrónico el día 07 de diciembre del mismo año, cuando el término para presentar la subsanación ya había vencido. En consecuencia, se procederá a rechazar la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 28 del CPTSS.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Primero- RECHAZAR la demanda ordinaria laboral instaurada por la señora **GLORIA REGINA PAREDES TOBAR** contra **PORVENIR y COLPENSIONES**.

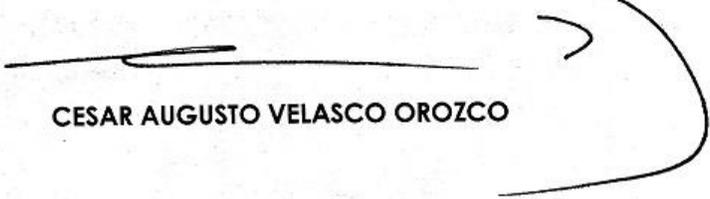
Segundo- HACER entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Tercero- INFORMAR lo pertinente a la Oficina Judicial de la DESAJ una vez ejecutoriado el presente auto.

Cuarto- DISPONER que cumplido con lo anterior, previa cancelación en los libros correspondientes, se ARCHIVE el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO